

**CORPORACIÓN TECNOLÓGICO SUPERIOR**

**CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO No. 78-23**

**(junio 23 de 2023)**

Por medio del cual se establece la política de créditos académicos para los diferentes programas de la Corporación Tecnológica Superior.

El Consejo Superior, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO QUE:**

- Que el artículo 2.5.3.2.4.1. del Decreto 1330 del 25 de julio del 2019 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, define el crédito académico y establece que las instituciones deberán expresar en créditos académicos todas las actividades de formación que estén incluidas en el plan de estudios.
  - Que el artículo 2.5.3.2.4.2. del mismo Decreto 1330 establece el número de créditos académicos necesarios dentro del plan de estudio, con respecto al número de horas de trabajo académico, que permitan el logro de los resultados de aprendizaje.
  - Que el artículo 2.5.3.2.4.3. del mismo Decreto 1330 determina que la institución deberá demostrar la existencia de los lineamientos aplicados para discriminar las horas de trabajo independiente y las de acompañamiento directo del docente, que permitan evidenciar, entre otros, los resultados de aprendizaje previstos; atendiendo las diferentes modalidades, el nivel y las metodologías.
  - Para la verificación de los estándares de calidad se requiere una medida del trabajo académico de los estudiantes, que permita valorar la carga académica definida por los distintos programas académicos es suficiente para el logro de los objetivos de formación.
  - Para facilitar la movilidad y las transferencias, la introducción del sistema de créditos permitiría empoderar al estudiante en la definición de las rutas de formación profesional, en los tiempos de dedicación académica, y en la definición de los ritmos y secuencias de aprendizaje.
-

- La Institución en su autonomía (Art. 69 de la Constitución Política de Colombia) acuerda los créditos de cada programa según la naturaleza misma de la profesión y la asignación de los créditos para cada curso considera su naturaleza, las estrategias pedagógicas previstas, y los requerimientos de tiempo para el estudio independiente, las clases con acompañamiento del profesor y los ejercicios o prácticas que se deban realizar.

Que, por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE,**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer la política de créditos académicos para los diferentes programas de la Corporación Tecnológica Superior

**ARTÍCULO SEGUNDO: Definición de Crédito Académico:** se adopta la definición establecida en el artículo 2.5.3.2.4.1. del Decreto 1330 del 25 de julio del 2019, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

En el Tecnológica Superior el crédito académico es la unidad medida del trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje y las competencias asociadas previstas en el proceso de formación. Un (1) crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo para un periodo académico, el cual está compuesto por el trabajo con acompañamiento directo del profesor y el trabajo independiente del estudiante.

**ARTÍCULO TERCERO. Número de créditos académicos de una asignatura:** el número de créditos de una asignatura será aquel que resulte de dividir entre cuarenta y ocho (48) el número total de horas que debe emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente los resultados de aprendizaje y las competencias asociadas, en un período académico; incluyendo las horas de trabajo acompañado e independiente. El número de créditos de una asignatura será siempre expresado en números enteros. La determinación del número de créditos académicos de cada asignatura del plan de estudios de un programa corresponderá al docente titular, avalado por el Comité Curricular.

**ARTÍCULO CUARTO. Número de créditos académicos de un programa:** El número de créditos totales que debe cursar el estudiante para obtener el título en su respectivo programa obedecerá a las particularidades propias del programa consagradas en la resolución de registro calificado y a la normatividad vigente.

- Los programas de pregrado en el nivel de formación tecnológica tendrán una duración de entre 5 y 6 semestres con 80 créditos como mínimo y 108 créditos como máximo.
- Los programas de pregrado en el nivel de formación técnica profesional tendrán una duración de 4 semestres con un número de créditos mínimo de 60 y máximo de 72.

En la Institución se tendrán los siguientes rangos siempre y cuando estos no contravengan la ley. La determinación del número de créditos académicos del plan de estudios de un programa corresponderá a los Consejos de Escuela previo concepto del Comité Curricular y finalmente aprobado por el Consejo Académico.

**Parágrafo:** en un semestre académico, un estudiante regular podrá matricular entre 15 y 18 créditos académicos y como máximo 20 créditos académicos. Los casos especiales serán tratados en los respectivos comités curriculares.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para determinar el tipo de trabajo académico y su conversión a créditos académicos, en cada programa se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- Los propósitos de formación
- Los requerimientos del plan de estudios, en relación con las competencias que se quieren desarrollar y los resultados de aprendizaje a obtener por parte de los estudiantes.
- Las metodologías específicas de cada una de las diferentes actividades de formación que se requieran para lograr las metas de aprendizaje; entendiendo por actividades de formación cursos presenciales, semipresenciales, desescolarizados, trabajos dirigidos, asignaturas, pasantías, trabajos de campo, talleres, seminarios, trabajos de grado, prácticas académicas o profesionales, u otras que cumplan con los requerimientos de calidad para el logro de los propósitos de formación de los programas.

**ARTÍCULO SEXTO. Horas de trabajo académico:** las horas de trabajo académico están

---

conformadas por las Horas de Trabajo Directo (HTD) que son aquellas que tienen acompañamiento directo del profesor (componente teórico y práctico); y las Horas de Trabajo Independiente (HTI) que son aquellas que debe dedicar el estudiante en trabajo académico sin acompañamiento directo del profesor.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Horas de Trabajo Directo (HTD):** Se denominan horas de trabajo directo (HTD) aquellas donde el estudiante tiene acompañamiento directo del profesor, interactúa con sus compañeros de clase y demás actores del proceso de formación en encuentros presenciales o virtuales (sincrónicos o asincrónicos) para el desarrollo de las clases u otras actividades formativas de su asignatura, aclarar conceptos, resolver inquietudes y profundizar en temáticas que permitan el logro de los resultados de aprendizaje y competencias asociadas.

Asimismo, de acuerdo al modelo pedagógico, las asignaturas del área de formación profesional se desarrollarán con un componente de teoría correspondiente al 50% y de práctica del 50%, las cuales se determinarán como Horas Presenciales de práctica de la Asignatura (HPP)

Las horas de trabajo directo (HTD) se establecen de acuerdo con la modalidad del programa, de la siguiente manera:

<b>MODALIDAD</b>	<b>HORAS DE TRABAJO DIRECTO (HTD)</b>
Presencial	Horas Presenciales (HP)
Combinada	Horas Presenciales (HP), Horas Virtuales (HV)
Virtual	Horas Virtuales (HV)
Práctica asignatura	Horas Presenciales de práctica de la Asignatura (HPP)

En la modalidad Combinada, la proporción de las Horas Presenciales (HP) y las Horas Virtuales (HV) de cada asignatura quedará a discreción del docente titular y/o experto, avalado por el Comité Curricular, siempre y cuando la suma de estas equivalga a la proporción entre las horas de trabajo académico y número de créditos establecidos en la presente política; las demás modalidades deberán conservar la proporción entre las horas de trabajo académico y número de

créditos establecidos en la presente política.

**ARTÍCULO OCTAVO. Horas de Trabajo Independiente (HTI):** Se denominan horas de trabajo Independiente (HTI) aquellas que el estudiante debe invertir, sin acompañamiento directo del profesor, en el desarrollo de las actividades tales como trabajos, consultas y preparación de presentaciones, entre otras, contenidas en el diseño del curso, necesarias para el logro de los resultados de aprendizaje y competencias asociadas.

**ARTÍCULO NOVENO. Proporción entre horas de trabajo académico y número de créditos:** la relación de horas de trabajo académico y el número de créditos de una asignatura se establece de acuerdo al nivel de formación y aplica para todas las modalidades. Para los programas de pregrado la relación será Uno / Dos, es decir, que una (1) hora de acompañamiento directo del profesor implica dos (2) horas de trabajo independiente del estudiante.

La relación se ilustra en la siguiente tabla:

Número de Créditos Académicos	Relación: Uno / Dos		
	HTA	HTI	TOTAL, HORAS
Un Crédito	16	32	48
Dos Créditos	32	64	96
Tres Créditos	48	96	144
Cuatro Créditos	64	128	192
Cinco Créditos	80	160	240

**ARTÍCULO DECIMO. Formato de Microcurrículos y Planes de Estudio:** los Microcurrículos de cada asignatura y el plan de estudios deberán documentarse en los formatos institucionales aprobados por el Consejo Académico y en todo caso deberán contener la relación de horas de trabajo académico y el número de créditos.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO. Matrícula y Homologación de créditos.** El semestre académico del estudiante se calcula teniendo en cuenta los créditos cursados y aprobados más los créditos matriculados en el periodo actual. El estudiante debe matricular como mínimo, el 80% de los

Créditos Académicos y un máximo que no supere el 20% adicional de los mismos. No obstante, se entenderá promovido al período siguiente cuando complete el número de Créditos de la matrícula. La adición solo procederá previa aprobación de su plan de trabajo en el período académico, realizado por su Coordinador del Programa.

**PARÁGRAFO UNO:** Aun cuando el estudiante deberá matricular como mínimo el 80% de los Créditos Académicos requeridos en cada semestre, se consideran los siguientes casos en los cuales, pueden matricular un porcentaje inferior al 80% de los créditos académicos del semestre que cursa así:

- Los estudiantes que estando en último semestre, tengan asignaturas pendientes por cursar, que sumen 9 créditos o menos, matricularán y pagarán solo los créditos de estas asignaturas. Si el total de créditos a matricular es mayor de 9, deberán cancelar el valor total del semestre.
- Los estudiantes que, por no cumplir con los prerrequisitos de las asignaturas, no puedan matricular todas las asignaturas correspondientes a su semestre académico, matricularán y pagarán solo los créditos de las asignaturas que puedan cursar, siempre y cuando estos no excedan los 9 créditos; en caso contrario, tendrán que pagar el valor total del semestre.
- Los estudiantes que por bajo rendimiento académico solo puedan matricular las asignaturas perdidas, pagarán solo el valor de los créditos que matriculen, siempre y cuando estos no excedan los nueve créditos; en caso contrario, tendrán que pagar el valor total del semestre.
- En el caso de créditos adicionales al número de créditos permitidos en el semestre, el estudiante podrá matricular un máximo que no supere el 20% de los créditos de su semestre. La adición solo procederá previa aprobación de su plan de trabajo en el período académico, realizado por su director o Coordinador del Programa.

**PARÁGRAFO DOS:** El estudiante puede retirar créditos académicos de asignaturas, con las implicaciones pecuniarias que ello conlleva, o adicionar créditos académicos de asignaturas, previo el pago de derechos pecuniarios, cuando hubiere lugar a ello, conforme a la matrícula académica de cada programa, dentro de los plazos establecidos.

Se puede conceder transferencia externa, homologando hasta el 50% de los créditos cursados en otra institución, previo el cumplimiento de los prerrequisitos.

**PARÁGRAFO TRES:** Cada estudiante tendrá un promedio semestral y un promedio general acumulado que se hará constar en su Matrícula académica. El promedio semestral se calcula a partir de la sumatoria del producto de la calificación de la asignatura y su número de créditos, dividida entre el total de créditos cursados en el semestre. El promedio general acumulado se calcula a partir de la sumatoria del producto de la calificación de la asignatura y su número de créditos, dividida entre el total de créditos cursados en la carrera.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO. VIGENCIA:** el presente acuerdo rige a partir de su expedición según lo expuesto en el contenido de esta y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los veintitrés (23) días del mes de junio del dos mil veintitrés (2023).



**Duber Alexis Castrillón Quiroz**  
Presidente



**Nicolás Orozco Cardona**  
Secretario